#### MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

#### RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN				
RE	CEPCIÓ	N		
DEPART. JURÍDICO				
DEPT. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB DEPTO. C. CENTRAL				
SUB DPTO. E. CUENTAS				
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O.P., U. y T.				
SUB DEPTO. MUNICIP.				
REFRENDACIÓN				
REF. POR \$. IMPUTAC. ANOT. POR \$. IMPUTAC				
DEDUC. DTO				

## REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

REF. Fija la estructura, nivel ymecanismos de indexación de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Sociedad Comercial Megacom Limitada

DECDETO NO	505
DECRETO No	° 505 /

**SANTIAGO, 14 SEP. 2000.-**

#### **VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República.
- b) Lo dispuesto en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, particularmente lo señalado en los artículos 7°, 24° bis, 25° y 30° y siguientes.
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº189, de 10 de junio de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº425, de 27 de diciembre de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°556, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;
- f) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°1007, de fecha 26 de septiembre de 1995, y 188, de 29 de enero de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- g) Lo dispuesto en las resoluciones N°389, de 1993, y N°515, de 1998, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva:
- h) El Decreto Supremo N°457, de fecha 22 de diciembre de 1994, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Transportes y Telecomunicaciones

i) Lo dispuesto en la Resolución  $N^{\circ}$  55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución  $N^{\circ}$  520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que procede fijar los precios máximos o tarifas aplicados entre las concesionarias por los servicios prestados a través de las interconexiones, según lo dispone el artículo 25º inciso final y de acuerdo a lo establecido en los artículos 30º a 30º J de la ley No. 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 2) Que las bases técnico-económicas fueron establecidas a propuesta de la Sociedad Comercial Megacom Limitada, en adelante la concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Ordinario No. 36.553/PEE-3 No. 78, de 16 de septiembre de 1999.
- 3) La proposición tarifaria y estudio que la fundamenta, presentada por la concesionaria, mediante carta S/N°, ingreso Subtel No. 18.667, de 17 de abril de 2000.
- 4) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante ordinario No. 33.780 /PEE-3 N°33, de 14 de julio de 2000, y el informe complementario del 08 de septiembre de 2000.
- 5) Lo expuesto por la concesionaria en sus cartas S/N°, de 17 de agosto y 08 de septiembre del 2000, en el sentido de que aceptan las tarifas propuestas en los Informes referidos en el número anterior; y en uso de mis atribuciones,

### **DECRETO:**

1.- Fíjase, a la empresa Sociedad Comercial MEGACOM Limitada, concesionaria de Servicio Público Telefónico Rural, los niveles tarifarios, estructura de cobro y fórmulas de indexación tarifaria que deberá aplicar a las siguientes prestaciones y servicios que presta a las concesionarias de telecomunicaciones a través de las interconexiones, para los próximos 5 años.

Para los efectos señalados, establécese una única área tarifaria conforme al área de servicio concesionada a Sociedad Comercial MEGACOM Limitada.

2.- Los niveles tarifarios del servicio de interconexión en los puntos de terminación de red, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifas (\$)
Adecuación de Obras Civiles:	
Cargo por cámara habilitada	191.483,4
Cargo por adecuación de canalización por metro lineal Utilizado	27.267,8
Uso de Espacio:	
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	11.875,2
Uso de Energía Eléctrica:	
Cargo mensual por kilo-watt instalado	43.323,5
Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR):	
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	893.952,3
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	23.036,8

3.- Los niveles tarifarios del servicio de facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifa (\$)
Cargo de activación/desactivación de abonado (por actuación)	245,9

4.- Los niveles y estructura tarifaria de los servicios de acceso de otras concesionarias de servicios de telecomunicaciones a la red de la Sociedad Comercial MEGACOM Limitada, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios		Tarifa (\$)			
Cargo de Acceso:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal (\$/segundo)	1,1773	1,1714	1,1597	1,1423	1,1195
Horario Reducido (\$/segundo)	0,9056	0,9011	0,8921	0,8787	0,8611

Los horarios indicados serán los siguientes:

Horario	Tramos horarios
Normal	Desde 09:00:00 hasta 19:59:59 Hrs. en días hábiles; y desde 09:00:00 hasta 13:59:59 Hrs.
	en días sábados.
Reducido	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 20:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días hábiles;
	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 14:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días
	sábados; y
	Desde 00:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días domingos y festivos.

La unidad máxima de medición será el tiempo de 1 segundo y el algoritmo de tasación será el segundo redondeado al entero superior.

Los cargos de acceso corresponden al cargo que aplica la concesionaria por las comunicaciones ingresadas a su red, a través de las interconexiones con otras concesionarias de servicios de telecomunicaciones cualquiera sea el origen de dichas comunicaciones; por las comunicaciones ingresadas desde su red a la red telefónica de larga distancia, cualquiera sea su destino; y por las comunicaciones originadas en su red con destino a servicios complementarios suministrados desde la red telefónica de larga distancia mediante la conexión de equipos de dichas redes.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrá efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

5.- Los niveles y estructura tarifaria del servicio de interconexión indirecta a través de la red pública de la concesionaria, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifa (\$)				
	Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año			Año 5	
Servicio de Interconexión Indirecta a través de la red de la concesionaria (\$/segundo):	0,4575	0,4553	0,4508	0,4440	0,4351

6.- Los niveles tarifarios del servicio de medición, tasación, facturación, cobranza y traslado de reclamos, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifas (\$)
Medición:	
Cargo mensual	28.671,3
Cargo por comunicación completada e informada	0,3684
Tasación:	
Cargo inicial	4.721.462,6
Cargo por comunicación completada e informada	1,4758
Facturación:	
Cargo por factura emitida	47,355
Cobranza y Traslado de Reclamos:	
Cargo por factura emitida	74,402

7.- Los niveles tarifarios del servicio de información a concesionarias de servicio intermedio que prestan el servicio de larga distancia, expresados en valores netos, son los siguientes:

Servicios	Tarifas (\$)
Información de suscriptores y tráfico por portadores:	
Cargo de habilitación	4.721.462,6
Cargo mensual	28.671,3
Cargo por consulta	25,5
Información general de tráfico para portadores:	
Cargo semanal	28.671,3
Información sobre actualización y modificación de la red:	
Cargo anual	453.260,4

8.- La expresión general para los indexadores es la siguiente:

$$Ix = (IPM (Im)_t / IPM (Im)_0)^a * (IPM_t / IPM_0)^b * (IPC_t / IPC_0)^c$$

# Donde:

IPM(Im)	Indice de Precios al por Mayor componente productos importados publicado por el
	Instituto Nacional de Estadísticas, siendo IPM (Im) <sub>0</sub> al 31 de diciembre de 1997 igual a
	131,05 con base junio de 1992 = 100.
IPM	Indice de Precios al por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, siendo IPM <sub>0</sub> al 31 de diciembre de 1997 igual a 139,97 con base junio de 1992 = 100.
IPC	Indice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, siendo IPC $_0$ al 31 de diciembre de 1997 igual a 296,67 con base abril de 1989 = 100.

Los valores de los coeficientes a, b y c son:

Servicios	a IPM (Im)	b IPM	c IPC
Interconexión en los puntos de terminación de red:			
Adecuación de obras civiles:			
Cargo por cámara habilitada	0,000	0,300	0,700
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro			
lineal utilizado	0,000	0,300	0,700
Uso de espacio:			
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica:			
Cargo mensual por kilo-watt instalado	0,000	1,000	0,000
Conexión al Punto de Terminación de Red (0 a 3000			
abonados):	0.000	0.000	0.100
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
Conexión al Punto de Terminación de Red (más de 3001			
abonados):	0.000	0.000	0.100
Cargo inicial por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
Cargo mensual por tarjeta troncal de 2Mbps activada	0,900	0,000	0,100
Facilidades para establecer y operar el sistema			
multiportador contratado:  Cargo por activación/desactivación de abonados	0.000	0,000	1.000
Acceso de otras concesionarias de servicios de	0,000	0,000	1,000
telecomunicaciones a la red de concesionaria:			
Cargo de Acceso	0,106	0,498	0,396
Servicio de Interconexión Indirecta	0,106	0,498	0,396
Medición, tasación, facturación, cobranza y traslado de	0,100	0,470	0,570
reclamos:			
Medición:			
Cargo mensual	0,180	0,000	0,820
Cargo por comunicación completada e informada	0,000	0,000	1,000
Tasación:	,	,	,
Cargo inicial	0,000	0,000	1,000
Cargo por factura emitida	0,000	0,000	1,000
Facturación:		•	
Cargo por factura emitida	0,300	0,400	0,300
Cobranza y Traslado de Reclamos:			
Cargo por factura emitida	0,000	0,000	1,000
Información a concesionarias de servicios intermedios, que			-
prestan el servicio de larga distancia:			
Información de suscriptores y tráfico por portadores:			
Cargo de habilitación	0,000	0,000	1,000
Cargo mensual	0,180	0,000	0,820
Cargo por consulta	0,300	0,400	0,300
Información general de tráfico para portadores:			
Cargo semanal	0,180	0,000	0,820
Información sobre actualización y modificación de la red:			
Cargo anual	0,000	0,000	1,000

9.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos al 31 de diciembre de 1998. Tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre concesionarias de telecomunicaciones en su aplicación, constituyendo éstas una única categoría de usuarios para los efectos del artículo 30º H de la ley No. 18.168.

10.- La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que se podrá cobrar.

11.- Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días a contar de la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a éstas.

12.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquiera otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detalladas en el presente decreto

TOMA DE RAZÓN					
NUEVA RECEPCIÓN					
Con Oficio Nº					
DEPART. JURÍDICO					
DEPT. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.					
SUB DEPTO. C. CENTRAL					
SUB DPTO. E. CUENTAS					
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V. O.P., U. y T.					
SUB DEPTO. MUNICIP.					
REFRENDACIÓN					
REF. POR \$					
DEDUC. DTO					
_					

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

RICARDO LAGOS ESCOBAR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS CRUZ LORENZEN MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JOSE DE GREGORIO REBECO MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN